RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número **AU-03235-2023** del 28 del agosto del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por la señora **Nelly Del Socorro Ciro Guarín** en calidad de propietaria, en beneficio de los individuos localizados en el predio con **FMI 018-54970**, ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06037-2023** del 13 del septiembre del año 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

En atención a solicitud para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-13601-2023 presentado por la señora Nelly Ciro Guarín, se realizó visita al predio ubicado en el predio con coordenadas geográficas 6°00'37,03" N – 75°04'20,28" W, de la vereda San Pablo, del municipio de San Luis, Antioquia, identificando lo que se describe a continuación:

3.1 Para acceder al predio se parte desde la autopista Medellín Bogotá hasta la altura del puente río Calderas, coordenadas geográficas 05°59'59,27" N – 75°04'06,65" W, allí se ingresa al costado derecho, por la vía que conduce a la vereda San Pablo y se recorre por 2 km, hasta las coordenadas geográficas 6°00'37,03" N – 75°04'20,28" W, al costado derecho se ubica la vivienda del predio al borde del río Calderas.

3.2 Mediante inspección ocular se pudo identificar que 2 árboles objeto de solicitud de aprovechamiento presentan problemas fitosanitarios e inclinación, representando un riego toda vez que se encuentran al lado de la vivienda (Registro fotográfico). Se procedió a medir el diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura de 3 árboles, 2 viables para el aprovechamiento, posteriormente se calculó el volumen total el cual es de 0,87 m3 y un volumen comercial de 0,52 m3 . Tabla 1.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla 1. Descripción de la cantidad y volumen de madera de los árboles en pie considerados viables para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Inga alba*	Churimo	13	0,29	1	0,43	0,21	0	Tala
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	18	0,25	1	0,44	0,31	0	Tala
Vochysiaceae	*Vochysia ferruginea*	Dormilón	17	0,23	1	0	0	0	Poda
				Total	**3**	**0,87**	**0,52**	**0**	

*50% y 30 % de desperdicio, respectivamente

3.3 En cuanto a los determinantes ambientales se encontró que el predio hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Norte, aprobado con resolución 112-7293-2017, con categorías de ordenación correspondiente a áreas agrosilvopastoriles en el lugar de solicitud de aprovechamiento forestal. Figura 1.

3.4 En el lugar se observaron algunas piezas de madera acopiada en uno de los árboles solicitados para el aprovechamiento, según lo indicado por la señora Nelly Ciro esta madera fue comprada para construir la vivienda, no contaba con soporte de la compra. La madera ya se encontraba en el lugar en el momento de atención a la queja con radicado SCQ-134-0569-2023.

Figura 1. Zonificación del POMCA del río Samaná Norte en el predio objeto de solicitud.

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.06	5.05
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.07	94.95

3. CONCLUSIONES:

3.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento dos (2) árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el predio La Carbonera, de la vereda San Pablo, municipio de San Luis, Antioquia, toda vez que se encuentran

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

inclinados y enfermos lo cual representan un riesgo para los habitantes de la vivienda cerca a estos, las especies y volumen se especifican a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Inga alba*	Churimo	13	0,29	1	0,43	0,21	0	Tala
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	18	0,25	1	0,44	0,31	0	Tala
Vochysiaceae	*Vochysia ferruginea*	Dormilón	17	0,23	1	0	0	0	Poda
				Total	**3**	**0,87**	**0,52**	**0**	

*50% y 30% de desperdicio, respectivamente

3.2. El predio hace parte de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, el lugar de solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra en áreas agrosilvopastoriles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**…"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 Señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

***Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales*.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL la señora, **Nelly Del Socorro Ciro Guarín** identificada con cédula de ciudadanía número **32.390.789** en calidad de propietaria, en beneficio del predio con **FMI 018-54970** ubicado en la Vereda San Pablo del Municipio de San Luis, para las siguientes especies:

Familia	Nombre cientifico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	*Inga alba*	Churimo	13	0,29	1	0,43	0,21	0	Tala
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	Gallinazo	18	0,25	1	0,44	0,31	0	Tala
Vochysiaceae	*Vochysia ferruginea*	Dormilón	17	0,23	1	0	0	0	Poda
				Total	**3**	**0,87**	**0,52**	**0**	

*50% y 30% de desperdicio, respectivamente

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTICULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad o respectiva autorización cerca a fuentes hidricas, es decir, deberá plantar 8 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia por medio de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Anime (Protium apiculatum), Coco cristal (Lecythis mesophylla), Cordoncillo (Piper arboreum), Abarco (Cariniana pyriformis), Cedro (Cedrela odorata), Sapán (Clathrotropis brachypetala o Clathrotropis brunnea), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ciento setenta y dos mil cuarenta y ocho mil pesos ($ 172.048) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 8 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Serán **OBLIGACIONES,** a cargo del titular del permiso**:**

REALIZAR el aprovechamiento bajo los siguientes criterios de sostenibilidad y buenas prácticas**:**

1. Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nido de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
2. Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada
4. Repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados o podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución número **112-7293-2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número **112-0395-2019** de 13 de febrero del año 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **Nelly Del Socorro Ciro Guarín** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero A.
Expediente: 056600642557
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego
Fecha: 13/09/2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare